COMFACESAR
Estamos cumpliendo sueños

OTROSI No. 006 AL CONTRATO DE OBRA No. 106 DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR" Y CONSORCIO PUEBLO PRIMERO, EN VIRTUD DEL ANEXO 2 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 616-2020, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR".

Los suscritos **FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.521.215 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Director Administrativo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR",** particularizada con NIT. No. 892.399.989-8, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, vigilada por la Superintendencia de Subsidio Familiar, con personería jurídica reconocida por el Departamento del Cesar mediante Resolución 0121 del 2 de abril de 1968, quien en adelante se denominará **COMFACESAR** y **GILBERTO ANTONIO IBARRA MEDINA,** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.065.607.433 expedida en Valledupar, actuando en calidad de Representante Legal de la figura asociativa **CONSORCIO PUEBLO PRIMERO,** identificada con NIT. No. 901.493.587-4, quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido realizar la presente modificación al Contrato de Obra No. 106 de 2021 suscrito el 02 de julio de 2021, con base en las disposiciones del Manual de Contratación de **COMFACESAR,** la legislación civil y comercial colombiana y las siguientes:

CONSIDERACIONES

1

PRIMERA: Que el 02 de julio de 2021, **COMFACESAR** y **CONSORCIO PUEBLO PRIMERO** celebraron Contrato de Obra No. 106 cuyo objeto es la ***"CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS DE HASTA DOSCIENTOS DOCE (212) SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA EN EL PROYECTO URBANISTICO DENOMINADO "URBANIZACION EL PUEBLO PRIMERO" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR."***

SEGUNDA: Que en el referido acuerdo de voluntades se estipuló un plazo inicial de **QUINCE (15) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, comenzando su ejecución según dicho documento el 11 de agosto de 2021 con finalización el 10 de noviembre de 2022. Posteriormente, se dieron las siguientes modificaciones:

- Otrosí 001 del 25 de octubre de 2022, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por **CUATRO (4) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS,** quedando como nueva fecha de terminación el 31 de marzo de 2023.

- Otrosí 002 del 10 de marzo de 2023, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por **CINCO (5) MESES,** quedando como nueva fecha de terminación el 31 de agosto de 2023.

- Otrosí 003 del 10 de mayo de 2023, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por **TRES (3) MESES,** quedando como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2023.

VIGILADO SuperSubsidio

- Suspendido el 07 de septiembre de 2023 y reiniciado el 04 de junio de 2024, quedando como nueva fecha de terminación el 27 de agosto de 2024.

- Otrosí 004 del 26 de agosto de 2024, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por **CUATRO (4) MESES Y CUATRO (4) DÍAS,** quedando como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2024.

- Otrosí 005 del 30 de diciembre de 2024, por medio del cual se prorrogó la duración del contrato por **SEIS (6) MESES,** quedando como nueva fecha de terminación el 30 de junio de 2025.

TERCERA: Que el Coordinador de Proyectos de Vivienda como Responsable del Contrato citado, teniendo en cuenta las decisiones y compromisos adquiridos en Comité Técnico de Obra del 15 de junio de 2025, donde **EL CONTRATISTA** presentó plan de acción en el que propone ampliar el plazo contractual hasta el 30 de diciembre de 2025 y que fue avalado por la Interventoría, por escrito requirió a la Oficina Jurídica y de asuntos Corporativos la elaboración de un Otrosí a fin de prorrogar la duración consignada en la Cláusula Tercera del Contrato de Obra referido únicamente hasta el 30 de agosto del año en curso, por cuanto, el Anexo 2 del Convenio Marco de Asociación No. 616 – 2020 del cual se deriva tiene vigencia hasta esa fecha. Así mismo, resalta que la extensión hasta diciembre está supeditada a la prórroga del Anexo y se realizará mediante documento posterior.

CUARTA: Que el Artículo 36 del Manual de Contratación consagra entre otras cosas que *"(...) se podrá ampliar el plazo pactado en el contrato cuando resulte insuficiente para satisfacer, completar o terminar el objeto contratado, en razón a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, este se ampliará previa justificación por parte del Responsable. La Oficina Jurídica y de Asuntos Corporativos determinará la viabilidad de la misma. En los casos de adiciones y ampliaciones, se requerirá la ampliación de las garantías exigidas en el contrato, el documento que contenga la adición o ampliación deberá estar suscrita por las partes.* ***Parágrafo Primero:*** *Tratándose de convenios de cooperación o contratos con Entidades de Derecho público, la adición o prórroga se someterá a las normas aplicables para dichas entidades."*

Por lo señalado en precedencia, el Jefe de la Oficina Jurídica y Asuntos Corporativos, considera viable realizar la modificación solicitada, por tanto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Prorrogar la duración del Contrato de Obra No. 106 de 2021 por **DOS (2) MESES** más, contado desde la fecha de finalización actual del mismo, por consiguiente, modificar su Cláusula Tercera, así:

> ***"CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:*** *El presente contrato tendrá una duración de* ***TREINTA Y NUEVE (39) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS,*** *contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. (...)"*

VIGILADO SuperSubsidio

COMFACESAR
Estamos cumpliendo sueños

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la nueva fecha de terminación será el **30 DE AGOSTO DE 2025.**

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga actualizar las garantías con fundamento en la reforma aquí establecida.

CUARTO: Que el presente documento hace parte integral del Contrato de Obra No. 106 de 2021 y no se dará una interpretación distinta a la estrictamente acordada, por ende, todas las demás Cláusulas y condiciones del Contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia y aceptación se firma por quienes intervienen, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Por **COMFACESAR,**

FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS
Director Administrativo

Por **EL CONTRATISTA,**

GILBERTO ANTONIO IBARRA MEDINA
Representante Legal del **CONSORCIO PUEBLO PRIMERO**

Proyectó: Nancy Bustamante.
Revisó: Renata Laino Niño.
Aprobó: Víctor Manuel Rueda Rodríguez.

VIGILADO SuperSubsidio

COMFACESAR, NIT. 892399989-8
Carrera 9 # 16 A - 48, Valledupar, Cesar, Colombia
Teléfonos: 5857777- 5743795 FAX: 5745833
www.comfacesar.com

CCS Consejo Colombiano de Seguridad
icontec NTC 6175 CS-CER 917743
icontec NTC 5555 FT-CER 955751
icontec NTC 5581 SC-CER 957244
icontec NTC ISO 9001 SC-CER 955748
IQNet